

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1º de enero de 2010

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista	\$ 11.130
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 14.630
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 14.890
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 16.270
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 19.510
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 20.900
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 22.740

Fictos para horarios menores: se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista	\$ 6.330
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 8.320
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 8.470
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 9.250
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 11.090
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 11.880
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 12.930

A partir del 1º/1/09 quienes estaban afiliados como Jefe de Despacho al 1º/10/2004 se registrarán por la categoría y fictos del auxiliar calificado de más de 20 años de antigüedad.

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes que se hayan afiliado o registren una nueva afiliación luego del 1º de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Aquellos cadetes con actividad ininterrumpida y afiliación anterior al 1º de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez registrados 5 años de antigüedad.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio:	15 %
Aporte personal al Fondo SNS:	3 %
Aporte patronal:	10 %
Total:	28 %

El empleador deberá cubrir la diferencia existente entre las contribuciones al fondo SNS a cargo de sus empleados y el monto mínimo mensual que establezca el Directorio en su caso, multiplicado por el número de dependientes beneficiarios. Art. 36, Ley 17.437.

Por resolución de Directorio del 8/12/09 este mínimo se estableció en \$ 790 (vigencia 1/1/10)

Fondo de Reconversión Laboral

Montos impositivos: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325° del 1°/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas: 30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en el caso de comunicación tardía de cese, el reintegro al Instituto de los gastos ocasionados al SNS.

Forma de pago y control: Los aportes se realizan en formularios de depósito personalizados que se solicitan en nuestras oficinas y a través de la página web del instituto.

Reconocimiento de Servicios de empleados: Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)